

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. CUARENTA Y CUATRO**

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS **Fecha:** 14 DE MARZO DE 1990

SUMARIO:CAPITULO

- I Instalación de la Sesión
- II Lectura del Orden del Día
- III Primer Punto del Orden del Día
"Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y de la Ley General de Bancos".
- IV Segundo Punto del Orden del Día
"Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Régimen Municipal".
- V Tercer Punto del Orden del Día
"Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil".
- VI Cuarto Punto del Orden del Día
"Conocimiento y aprobación del Proyecto de codificación de la Ley de Educación - Física, Deportes y Recreación".---
- VII Clausura de la sesión



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUARENTA Y CUATRO

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS **Fecha:** 14 DE MARZO 1990

INDICE:

| <u>CAPITULO</u> | <u>PAGINAS</u> |
|-----------------|--|
| I | Instalación de la Sesión 2 |
| II | Lectura del Orden del Día INTERVENCION DE LOS HONORABLES CARDENAS ESPINOSA 3 CHAMORRO JARAMILLO 4 |
| III | Primer Punto del Orden del Día "Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Mo- netario y de la Ley General de Bancos". |
| IV | Segundo Punto del Orden del Día "Lectura del Proyecto de Ley Reforma- toria de la Ley de Régimen Municipal". INTERVENCION DE LOS HONORABLES: CHAMORRO JARAMILLO 9-10-13-14 CRESPO VERDUGO 10 CARDENAS ESPINOSA 10-11 YANCHAPAX I CANDO 11 USARTE AGUILAR 11-12 MUECKAY BAZURTO 12 DEFINA GUZMAN 12-13 SOLINES CORONEL 14-15 SANCHEZ ARM IJOS 15-16 |



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUARENTA Y CUATRO

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS **Fecha:** 14 DE MARZO DE 1990

INDICE:

| <u>CAPITULO</u> | <u>PAGINAS</u> |
|-----------------|---|
| V | <p>HARO PAEZ 16</p> <p>Tercer Punto del Orden del Día "Lectura del Proyecto de Ley Re- formatoria a la Ley de Aviación- Civil"</p> <p>INTERVENCION DE LOS HONORABLES:</p> <p>DEFINA GUZIAN 19</p> <p>CARRASCO VINTMILLA 20</p> <p>GALLIARDO VALAREZO 21-22</p> <p>SOLINES CORONEL 21-23</p> |
| VI | <p>Cuarto Punto del Orden del Día "Conocimiento y aprobación del Pro- yecto de codificación de la Ley de Educación Física, Deportes y Recrea- ción".-</p> <p>INTERVENCION DE LOS HONORABLES:</p> <p>DEFINA GUZIAN 31</p> <p>VALLEJO LOPEZ 39-48</p> <p>GUARTE AGUIAR 40</p> <p>CHAMORRO JARAMILLO 42</p> <p>CHAVEZ ALVAREZ 48</p> |



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUARENTA Y CUATRO

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 14 DE MARZO DE 1990
COMISIONES LEGISLATIVAS

INDICE:

CAPITULO

PAGINAS

VII

Clausura de la Sesión

49



En la ciudad de Quito, a los catorce días del mes de marzo - de mil novecientos noventa, en la Sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional y bajo la dirección del señor Vicepresidente, doctor Antonio Rodríguez Vicens, se instala la sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las diecisiete horas veinte y cinco minutos.-----

En la Secretaría actúa el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz, Secretario General del Honorable Congreso Nacional.-----

A la presente sesión, concurren los siguientes honorables legisladores:

JUSTINIANO CRESPO VERDUGO
 FREDY ESPINOZA CHIMBO
 LUIS PALADINES RAMIREZ
 CARLOS SOLINES CORONEL
 ELOY RUECKAY BAZURTO
 JULIO ZAPATIER ARIAS
 EDWIN CHAMORRO JARAMILLO
 DIEGO TORRES BARRENO
 GUIDO PALACIOS PALACIOS
 ANGEL POLIBIO CHAVEZ
 JUAN CARDENAS ESPINOSA
 CARLOS GARCIA GARCIA
 RAUL CARRASCO ZAMORA
 AUGUSTO PAZMIÑO OROZCO
 ALBERTO GILER GILER
 CARLOS VALLEJO LOPEZ
 JOSE UGARTE AGUILAR
 ABEL DEFINA GUZIAN
 JORGE SANCHEZ ARMIJOS
 GUILLERMO HARO PAEZ
 REYNALDO YANCHAPAXI CANDO
 RAUL CHIRIBOGA MOSQUERA



FACUNDO FLORES LOPEZ
 JAME ASPIAZU SEMINARIO
 ANTONIO GALLIARDO VALAREZO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Pedirle al Diputado Aspiazu, que está principalizando. Les ruego ubicarse en sus curules para constatar el quórum e iniciar la sesión. Diputado Aspiazu, le ruego ubicarse en su curul y gracias por su colaboración.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, se encuentran en la Sala, diecisiete honorables diputados, miembros del Plenario, hay quórum para instalar la sesión.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo el quórum reglamentario, instalo la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas. Orden del Día, señor Secretario.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Para la sesión de hoy miércoles 14 de marzo de 1990. "1.- Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Régimen Monetario, Artículo 157 y de la Ley General de Bancos, Artículo 256. 2.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Régimen Municipal. 3.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil. 4.- Conocimiento y Aprobación del Proyecto de Codificación de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación. 5.- Lectura del Proyecto de Ley Constitutiva de la Dirección de Industrias Aeronáutica de la FAE. 6.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Básica de Electrificación. 7.- Lectura del Proyecto de Ley del Sistema Nacional del Seguro Agropecuario. 8.- Lectura del Proyecto de Ley de Política Espacial Ecuatoriana. 9.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Fuerzas Armadas; y, 10.- Lectura del Proyecto de Ley del Anciano". Hasta ahí el Orden del Día.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Juan Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente, señores diputados: hay un interés muy sentido por parte del Magisterio Nacional, para que este Congreso a través de su Plenario evacúe el segundo debate de su proyecto de ley, es largo el itinerario que ha sufrido este proyecto, que inclusive tras su concretación han existido importantes jornadas de lucha de los maestros ecuatorianos y ha servido de pretexto para poner en vigencia una serie de mecanismos que ha caído por su propio peso; sin embargo, hemos de reconocer que con esfuerzo digno de recomendarse, la Comisión de lo Laboral y Social logró la concretación mediante la armoniosa conjunción de los criterios establecidos en dos proyectos distintos, del informe respectivo para segundo debate. Es también público su ofrecimiento, señor Presidente, a través de la prensa, para que se conozca este proyecto de ley a través del Plenario y desde el día de hoy, esto evidentemente no ha sucedido como hemos constatado en el Orden del Día. Señor Presidente, no deseo plantear el cambio del Orden del Día, deseo más bien solicitarle a nombre de los maestros que saludan esta ley como una conquista importante, el compromiso de la Presidencia, a efectos de que el día de mañana conste como primer punto del Orden del Día este proyecto de ley con lo que estaríamos solucionando grave problema y dando razón a un importante sector social como son los maestros ecuatorianos. Por esta razón no molesto la atención de los colegas diputados para solicitarles un cambio hoy del Orden del Día, lo hago en cambio solicitando, siendo ésta una prerrogativa de la Comisión de Mesa, y eventualmente de la Presidencia del Congreso a fin de que el día de mañana señor Presidente, conste como primer punto del Orden del Día, este proyecto de ley que para segundo debate de la Ley de Escalafón del Magisterio y de Carrera Docente. Esta petición, señor Presidente, y gracias por haberme permitido.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Señor Presidente, señores legis-
ladores: conforme usted recordará, señor Presidente, ayer-
haciéndome eco de un pedimento de los señores educadores -
de la UNE democrática, del Frente Juan Montalvo y otras or-
ganizaciones legítimamente constituidas por los señores -
educadores que concurrieron hasta aquí con el fin de ser -
recibidos en comisión general para plantear la exigencia -
de que este Congreso, este Plenario de las Comisiones a -
tienda inmediatamente en segundo debate la Ley de Escala -
fón y Carrera Docente, y usted se dignó designarnos a un
grupo de legisladores para recibirlos en la ex-Sala del Se-
nado, debo expresar a usted y a los señores legisladores ,
la plena conformidad y la adhesión al pedimento que hoy -
reitera el Diputado Juan Cárdenas, en realidad por muchos-
años el Magisterio ecuatoriano ha venido exigiendo la vi-
gencia de una ley que los proteja no solamente en el senti-
do económico sino fundamentalmente constituya el pilar ini-
cial de la gran reforma educativa que debe emprender el so-
cialismo democrático en nuestro país. Con estos anteceden-
tes, señor Presidente, me permito aunar el pedido del Ma-
gisterio ecuatoriano, de quienes ayer estuvieron aquí exi-
giendo el tratamiento de esta ley y que de ser posible ma-
ñana la tratemos ya en el segundo y definitivo debate, con
lo cual estaremos cumpliendo nuestro deber como legislado-
res y fundamentalmente el deber que tiene la sociedad de -
recompensar de alguna manera a quienes la forjan día a día
y de manera permanente en todos los rincones de la patria.
Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Como es obvio, acogeré los plantea-
mientos de los señores diputados en lo que respecta a la
elaboración del Orden del Día, y los planteamientos de in-
corporación en él de varios proyectos. Obviamente no me -
comprometo a la ubicación del proyecto por el momento, en
razón de que hay varios proyectos que han estado en el -
Orden del Día, durante varios días y que han ido ascen -

diendo paulatinamente en el orden de tratamiento. En todo caso -repito- acogiendo el pedido de los diputados, incorporaré este proyecto al Orden del Día y otros más que ya han sido entregados por las comisiones para su conocimiento en primero o segundo debate. Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

I I I

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y de la Ley General de Bancos". El informe de la Comisión dice así: - "Señor Presidente, mediante oficio 1387, de 5 de febrero de 1990, se remite a esta comisión para el respectivo trámite constitucional, copia de la parte del acta de la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas del 31 de enero del presente año, en las que consta las observaciones realizadas por los señores legisladores en el primer debate del proyecto de ley Reformatoria de la Ley General de Régimen Monetario y de la Ley General de Bancos. Al respecto la Comisión de Presupuesto en su sesión del día miércoles 28 de febrero de 1990, acogió la observación de que en los mencionados artículos tanto de la Ley de Régimen Monetario como de la Ley General de Bancos, se haga constar la frase "destrucción por cualquier medio de las especies" y se suprima la palabra "incineración", con lo cual se estaría facultando toda forma de destrucción de las especies. Con este antecedente se ha elaborado el nuevo proyecto de ley, el mismo que me permito remitirle para su trámite de segundo debate por parte de las Comisiones Legislativas. Atentamente, firma el doctor Jorge Sánchez Armijos, Presidente de la Comisión". Parte resolutive del Proyecto de Ley para segundo debate. Artículo 1.- "Sustitúyese la letra c) del Artículo 157 de la Ley de Régimen Monetario por la siguiente": Conforme a la

práctica parlamentaria voy a leer el texto vigente de esa disposición. "El Artículo 157 .- Son atribuciones y deberes del interventor, letra c) Vigilar bajo su responsabilidad las emisiones en especies monetarias y en particular las operaciones de impresión, acuñación, emisión, canje, retiro, cancelación, desmonetización, incineración y custodia de las especies". La propuesta reformativa dice: "c) Vigilar bajo su responsabilidad las emisiones de especies monetarias y en particular las operaciones de impresión, acuñación, emisión, canje, retiro, cancelación, desmonetización, destrucción por cualquier medio y custodia de las especies". Hasta ahí el artículo uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con la norma constitucional, siendo el proyecto auspiciado por el Ejecutivo, ha enviado una comunicación al Congreso Nacional, delegando para la discusión a los señores licenciado Freddy Rúa y doctor Ramiro Cevallos, que en el caso que consideren conveniente intervenir en el debate, pueden hacerlo. En consideración el Artículo primero de este proyecto. En consideración el Artículo primero. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto leído que se sirvan expresarlo levantando el brazo. Estamos en votación, Diputado Jorge Sánchez. Gracias.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciséis a favor de diecinueve presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el primer artículo. Artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- Sustitúyese el Artículo 256 de la ley General de Bancos, por la siguiente". - La disposición vigente es la siguiente: "Artículo 256.-- La incineración de billetes, de cédulas y otros valores bancarios se hará con intervención del Superintendente -

o de su delegado". La norma propuesta, norma reformato -
ria."Artículo 256.- La destrucción por cualquier medio -
de los billetes, cédulas y otros valores bancarios se -
hará con intervención del Superintendente de Bancos o de
sus delegados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo dos.
Es decir se amplía los medios de destrucción nada más ,
generalizando todos. Los señores diputados que estén de
acuerdo con el texto leído, que se sirvan expresarlo le
vantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Diecisiete a favor, de veinte pre
sentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo dos.- Artícu
lo tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "La presente ley, entrará en vigen
cia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo tres.
Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto -
que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Diecisiete a favor, de veinte pre
sentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo tres. Los con
siderandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Le
gislativas.- Considerando: Que el Artículo 157, letra c)
de la Ley de Régimen Monetario determina entre las atri
buciones y deberes del Auditor General del Banco Central
del Ecuador, la de vigilar bajo su responsabilidad las -

operaciones de desmonetización e incineración de especies monetarias; Que el Artículo 256 de la Ley General de Bancos manda que la incineración de billetes, cédulas y otros valores bancarios, se hará con la intervención del Superintendente de Bancos o su delegado; Que es necesario utilizar los medios que aporta la técnica a través de los cuales pueden aprovecharse los diversos procedimientos de destrucción de especies monetarias como medio de obtener su desmonetización; y, en Ejercicio de sus atribuciones constitucionales, Expide la siguiente: Ley Reformatoria a los artículos 157 , letra c) de la Ley de Régimen Monetario y 256 de la Ley General de Bancos".---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Alguna objeción, señores diputados a los considerandos? Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto de los considerandos que han sido leídos, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciocho a favor de veintiún presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El proyecto ha sido aprobado, la Secretaría como de costumbre queda facultada para cualquier corrección formal, enviará después de su redacción definitiva el proyecto a la Función Ejecutiva para el ejecútese o la objeción. Gracias a los señores delegados del Ejecutivo por su locuaz intervención y colaboración. Segundo punto del Orden del Día.-----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Segundo.- Lectura del Proyecto de Ley Reformativa de la Ley de Régimen Municipal". "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando:-

Que la Ley de Régimen Municipal publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 331 de 15 de octubre de 1971, estableció que para ser concejal se requería tener 18 años de edad por lo menos; Que la dictadura militar mediante el decreto supremo 2466 publicado en el Registro Oficial 585 del 12 de mayo de 1978, reformó la Ley de Régimen Municipal, y estableció que para ser concejal se requiere tener 25 años de edad, por lo menos al momento de las elecciones: Que el Artículo 12 de la Constitución prescribe que son ciudadanos todos los ecuatorianos mayores de 18 años de edad; Que el Artículo 32 de la Constitución reconoce que todos los ciudadanos ecuatorianos, previo el cumplimiento de determinados requisitos legales gozan del derecho de elegir y ser elegidos y que no existen ningún fundamento jurídico ni de otra naturaleza para fijar un límite de edad para que un ciudadano pueda ser elegido concejal, Expide la siguiente: Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal". "Artículo 1.- El numeral 12 del Artículo 34 de la Ley de Régimen Municipal, -codificada, reformado mediante el Decreto Supremo 2466- publicado en el Registro Oficial 585 del 12 de mayo de 1978 y el Decreto Legislativo número 104 publicado en el Registro Oficial número 315 del 16 de agosto de 1982, dirá: "2.- Tener 18 años de edad, por lo menos a la fecha de las elecciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Diputado Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Siendo lectura, señor Presidente, no puedo argumentar, pero considero de que conforme consta en la exposición o en los considerandos, inclusive esta reforma estaría implicando una injusticia, un discrimen ante lo que manda la Constitución, porque, por qué para concejales dieciocho años y por qué no para consejeros provinciales, dieciocho años y por qué no pa

ra diputados dieciocho años. Implica un discrimen intrínseco, señor Presidente, por lo cual yo considero que este proyecto es inadecuado y que por lo mismo que se archive.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lamentablemente estoy aquí en la Presidencia del Congreso; pero el Diputado Chamorro cuando tenía veinticuatro años ya tenía título de profesor, no tenía capacidad suficiente para ser candidato a concejal. - ¿Alguna otra observación?. Diputado Crespo.-----

EL H. CRESPO VERDUGO.- Señor Presidente, señores diputados: no voy a pedir que se archive, señor Presidente, sino más bien argumentar que es una reforma importante, importante en el hecho de que cuando la Constitución...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Solo observaciones, Diputado.-----

EL H. CRESPO VERDUGO.- ... prevee que es ciudadano aquel que cumple dieciocho años, indudablemente puede ser elegido, y por qué no aprovechar la juventud ecuatoriana para que pueda iniciar su tarea patriótica en los municipios y luego con su madurez cívica, con su experiencia pueda llegar justamente al Parlamento Nacional, cuando tenga veinticinco años. Solamente esa observación, señor Presidente. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente, siendo lectura-procede observación, el hecho de que un concejo cantonal es una jurisdicción más pequeña, donde baste tener el uso de razón, un mediano sentido común y aproximación a la realidad, es justo que un ciudadano de dieciocho años que puede ejercer sus derechos de elegir, también pueda ser elegido en el caso de concejal, procede esta reforma, porque en el caso de los consejeros provinciales, el ámbito es como su nombre lo indica provincial y los diputados con mayor razón

requiere un mínimo de formación sobre todo de carácter profesional; por consiguiente el Artículo primero consagra la reparación de un discrimen que por esta reforma se va a poner en evidencia para que ya no siga subsistiendo este odioso discrimen.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Alguna otra observación?. Diputado Yanchapaxi.-----

EL H. YANCHAPAXI CANDO. - Para sugerir que en vez de dieciocho años, se exija veinte años, que por lo menos cumpla la conscripción porque a los dieciocho años no han cumplido con ese requisito, mientras que ya conociendo la patria, por eso que yo sugiero los veinte años, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, si en realidad se trata de evadir el servicio militar puede ser que esta sea una buena razón o un buen justificativo. Yo pienso que un joven de dieciocho años que generalmente no en su gran mayoría, pero generalmente recién se está graduando de bachiller, no está lo suficientemente maduro como para asumir una responsabilidad de tanta importancia como es la de formar parte de un cuerpo colegiado como los municipios. Yo creo que en muchas ocasiones, la falta de madurez política de los ciudadanos de este país nos ha llevado a cometer una serie de errores, si con la edad actual, muchos concejales no asumen con responsabilidad la labor que les encomienda el pueblo, pienso que a los dieciocho años todavía no está lo suficientemente maduro el ciudadano como para enfrentarse a una responsabilidad de esa naturaleza. Tal vez, sea ese el criterio de los viejos, pero también es un criterio conformado a base de la experiencia. Señor Presidente, con el respeto especialísimo que me merece el honorable legislador que ha patrocinado este proyecto de ley ,

yo pienso que como mínimo debería tener un ciudadano veintiún años, que era lo que en la anterioridad se suponía como mayoría de edad para los ciudadanos, me permito hacer esa sugerencia, como mínimo veintiún años, señor Presidente. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mueckay.-----

EL H. MUECKAY BAZURTO.- Señor Presidente, en cuanto a la discusión de si los dieciocho años están bien o los veintiuno es lo correcto, pienso que es relativo, porque el hombre que quiere ser más se prepara sin considerar la edad que tiene. La observación que yo haría es más bien una recomendación para que la Comisión que tiene en su poder reformas importantes a la Ley de Régimen Municipal, trate de ver si esta de una vez la incluye para que no haya dos reformas a la Ley de Régimen Municipal, sino que salga un solo proyecto aprobado y que ahí la comisión analice detenidamente la conveniencia o no de lo que se plantea. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Defina. -----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Señor Presidente, yo considero que es posible que un ciudadano a los dieciocho años de edad pueda participar de la vida política del país en forma activa como concejal y creo que es saludable, porque como lo decía algún otro diputado que me antecedió en el uso de la palabra, el ejercicio político a través de los municipios es importante para que el ciudadano vaya desarrollando una capacidad para lo cual luego se demanda requisitos que se suponen miden la madurez a través de este instrumento de la edad, tampoco es madurez idéntico a edad, es un instrumento que trata de acercarse a una forma de medir madurez necesaria; sin embargo, y además me preocupa el tema, porque habría que diferenciar entre municipios pequeños de poblaciones de ciudades o centros poblados -

pequeños, en donde realmente son necesarios el ciudadano de dieciocho años para que entre a colaborar en el municipio, más inclusive en los municipios grandes como el de Guayaquil, Quito, podría establecerse y como sugerencia para la Comisión, posiblemente un tipo de diferenciación, sin embargo esos tipos de diferenciación son odiosos. Yo más vale dejaría de los dieciocho años de edad, teniendo en cuenta que para los municipios grandes habría una especie de selección natural, porque de todas maneras la responsabilidad política y el trajín político es mayor. Sin embargo, señor Presidente, yo creo que el problema fundamental de los municipios radica en que si algo han perjudicado el monopolio de los partidos políticos en la acción partidaria es a los municipios en el país, prueba de ello, no solamente es el Municipio de Guayaquil, sino la mayoría de los municipios del país que se encuentran en mal estado como consecuencia de que los concejales antes que responder a las necesidades de la ciudadanía responden primero a las exigencias de los dirigentes de los partidos. Gracias, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, les ruego señores .
Diputado Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Gracias, señor Presidente, solamente para reforzar un poquito más porque mi pedido de que considerándole yo...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- .. que es inadecuado el proyecto, debería ser archivado. Discrepo, señor Presidente, con quienes consideran a las municipalidades que son el órgano fundamental de administración de una circunscripción territorial, como escuela o parvulario de políticos, porque no solamente se va en el aspecto político a una municipalidad, hay responsabilidades de índole administrativa, de índole técnica que desafortunadamente quienes ni

siquiera han podido cumplir una función, un empleo pequeño, porque no han tenido mayoría de edad, mucho menos van a cumplir la tremenda responsabilidad de dirigir a su comunidad. Solamente como un reforzamiento a mi argumento anterior, señor Presidente, gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines, observaciones.----

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente, yo tengo una inquietud, señor Presidente, porque la Ley de Partidos, la Ley de Elecciones dispone que para ser candidato a cualquier dignidad de elección popular tiene que estar afiliado a un partido político el ciudadano, y la mayoría de edad es el límite para que un ciudadano pueda afiliarse a un partido político; hay muchísimos partidos políticos, yo me atrevería a decir que un porcentaje casi mayoritario que preveen en sus estatutos la necesidad de que tengan un período de afiliación al partido político para optar por candidaturas, seis meses, un año, y esto podría estar obstaculizando porque si la ley prevee que un candidato puede ser a los dieciocho años, y el partido político dice que no podrá ser candidato sino después de seis meses o un año de afiliación, podrían haber problemas como digo de aplicación de la ley. Además yo coincido si bien es cierto que la mayoría de edad le faculta a la persona para ejercer derechos y para contraer obligaciones cívicas fundamentalmente, hay límites y escalas de este tipo de responsabilidades, no es lo mismo confiar la responsabilidad de la conducción de un concejo municipal a que manejar la responsabilidad de una legislatura, como tampoco es igual manejar la responsabilidad de la dirección de un Estado, y por eso es que son las edades distintas...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Sí, cabalmente la observación está

encaminada a eso, señor Presidente, a decir que el límite del derecho de ciudadanía no necesariamente tiene que ser el comienzo de los derechos para ejercicios cívicos que tienen que ver con el desarrollo de la comunidad y con la armonía de la comunidad. Yo considero que veintiún años, es un plazo razonable y lógico para efectos de poder optar por una dignidad a candidato. Por último, señor Presidente, yo quisiera solicitar al Plenario, porque estamos nosotros haciendo reformas a la Ley de Régimen Municipal y en las Comisiones estamos trabajando en eso y cabalmente hoy día hubo una sesión que nos dedicamos sólo a las reformas de Régimen Municipal y me parece injusto que cada ocho o quince días se estén sacando reformas de un artículo, de una parte de artículos, cuando podríamos incluir en una sola. Entonces yo, lógicamente, pues, pondría en conocimiento del Plenario para que autoricen a la Comisión, para que esta reforma se la incluya en el otro paquete de reformas que están por salir a Plenario, seguramente la próxima semana, y hacer una sola reforma y evitarnos un doble trabajo legislativo y un problema de codificación posterior de la ley, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Es obvio que de acuerdo con lo que ha sugerido ya un diputado, la comisión podría perfectamente conocer después de la lectura y una vez enviado el proyecto a la comisión, este texto. Diputado Sánchez.-----

EL H. SANCHEZ AMIJOS.- Señor Presidente, realmente los municipios que son expresión popular, constituyen a no dudar, un instrumento muy importante que posee la comunidad en cada circunscripción territorial para desarrollarse, los municipios cumplen una tarea muy importante en el desarrollo de las comunidades en el país, en esos municipios, en esos cabildos deben estar precisamente los ciudadanos que estén en mejores condiciones de entregar-

todas sus iniciativas, todos sus conocimientos, toda su experiencia al servicio precisamente de su pueblo, de su ciudad. Tenemos amargas experiencias, señor Presidente, y eso es claro, amargas experiencias de los cuerpos colegiados, los cabildos municipales integrados precisamente por gente de buena voluntad, pero no solamente hace falta la buena voluntad, no solamente hace falta buena voluntad para avanzar en el desarrollo de los pueblos, de ahí que muchas ocasiones vemos nosotros el fracaso de la acción de algunos municipios precisamente porque no hay un equipo idóneo de concejales. Yo realmente estaría de acuerdo, señor Presidente, que la reforma sea en el sentido de que siquiera se tenga los veinte y un años de edad y haber terminado el bachillerato, por lo menos.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Haro.

EL H. HARO PAEZ .- Señor Presidente, para ser candidato a concejal o consejero siempre es necesario una cierta promoción, es diferente la política universitaria o estudiantil que una política que tiene que enfrentarse, tiene que darse en una ciudad o en una provincia. Yo quiero hacer la observación, señor Presidente, de que se revise la edad, porque caso contrario esto estará sujeto en cantones grandes como Guayaquil que lo dirigen familias, que ya no será el tío prefecto, que será su cuñado alcalde, sus hermanos diputados y sus sobrinos o hijos tal vez serán concejales. Yo quisiera hacer esta observación, señor Presidente, a efectos de que sí se tome en cuenta un poco también la formación, porque sin experiencia puede ser sorprendido desde un consejo municipal donde se requiere justamente de experiencia y de buena voluntad como ha acabado de manifestar el compañero Sánchez y sobre el criterio que tiene el compañero Chamorro.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Alguna otra observación, podría brevemente. Es evidente que la edad no garantiza ni la formación ni la madurez, en primer lugar; en segundo lugar todos los ciudadanos ecuatorianos de los dieciocho a los veinticinco años no pueden ser electos para ninguna función de elección popular y perdonen la redundancia, es obvio que se asustan cuando se miran los dieciocho años, pero va de dieciocho años hasta veinte y cinco años, hay ciudadanos de veinte y cuatro años que han formado su familia, que ya son profesionales, que ejercen su profesión y que no podrían ser candidatizados, por ejemplo para consejales. Hay otro factor que es importante, los partidos deben asumir la responsabilidad y si un muchacho de veinte, veinte y un años no está capacitado para ser consejal, sería irresponsabilidad del partido que es un tamiz inicial elegirlo candidato o del pueblo equivocarse eligiéndolo consejal. Y finalmente hay que tomar en cuenta los cantones pequeños, donde la selección de los candidatos es bastante difícil y dentro de los mejores elementos los más formados y los más capaces son los jóvenes estudiantes y los jóvenes profesores, maestros, sobre todo en campo rural, hay factores que vale la pena que se den a conocer porque creo que son importantes y que podrían ser tomados en cuenta en la Comisión. El Artículo dos señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo dos.- Deróganse las disposiciones legales que se opusieren a esta ley y que entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones.- "Prevarecerá" en vez de "deróguense". Entonces los considerandos ya fueron leídos, tampoco hay observaciones, en todo caso las observaciones implican también el análisis de los considerandos. Que se envíe a la Comisión de lo Civil y de lo Penal. El tercer proyecto, el tercer punto del Orden del Día.-----

V

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Aviación Civil".- Su texto es como sigue señor Presidente. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que es necesario introducir reformas a la Ley de Aviación Civil, expedida mediante Decreto Supremo 236 publicado en el Registro Oficial 509 de 11 de marzo de 1974, para adecuarla a las normas generales relativas a la contratación pública y de esta manera facilitar la gestión de la Dirección General de Aviación Civil, En ejercicio de la facultad prevista en el Artículo 66 de la Constitución, Expide la siguiente: Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil. Artículo 1.- Refórmase las disposiciones constantes en la letra c) del Artículo 3 y la letra s) del Artículo 7 del Decreto Supremo 236 publicado en el Registro Oficial número 509 de 11 de marzo de 1974 y sustitúyese por la siguiente: Artículo 3, letra c), texto vigente: "Corresponde al Ministro de Defensa Nacional letra c) autorizar los contratos que celebre la Dirección General cuya cuantía exceda de quinientos mil sucres, autorización que se incorporará necesariamente en el texto del contrato", Norma propuesta: "Literal c) autorizar los contratos que celebre la Dirección General cuya cuantía alcance o exceda la base establecida para el concurso de precios de acuerdo con la ley". "Artículo 7 letra s) . Artículo 7 del texto vigente. El Director General es el Ejecutivo de la Dirección General y a él corresponde letra s), celebrar los contratos cuya cuantía no exceda de quinientos mil sucres." Texto propuesto para la letra s) del Artículo 7.- Celebrar los contratos cuya cuantía no alcance la base establecida para el concurso de precios de acuerdo con la ley". Hasta ahí el Artículo uno del Proyecto de Reformas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, señores al Artículo uno del Proyecto. Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Quisiera pedir por Secretaría información sobre las cuantías estas que se establece, referidas... están en la ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Le rogaría, señor Presidente, que se precise la disposición que quiere que se lea, porque el Secretario no puede hacer juicios sobre...-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- No, no, la ley, la ley, lo que dice la ley...-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Qué ley y qué artículo sería la ..-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- En la Ley de Licitaciones se establece las cuantías para los distintos eventos, licitaciones, concursos de precios, etcétera, que si la tuviera a la mano, yo la suelo tener...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si nos podría proporcionar el texto Diputado Defina, por favor. Diputado Defina podría concretar - específicamente la disposición que desea que se lea.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Señor Presidente, felizmente tenía la ley a la mano, se trata de el porcentaje del Presupuesto del Estado, que la Ley de Licitaciones obliga a que se realice - mediante concurso, si se está cambiando de quinientos mil a un monto que no sabemos en este momento cuál es y que pido - que mediante la ley se informe para determinarlo. En la ley - está no me acuerdo es cero quince por diez mil, si quiere yo reviso, presente la ley, yo sé en qué artículo está... sería el Artículo dos reformado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, se ha solicitado la

lectura del Artículo dos reformado. "Capítulo de los Contratos de la Ley de Licitación y concurso de Ofertas.- Se someterán al procedimiento de licitación los contratos cuya cuantía sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente: tres diez milésimos por el monto del presupuesto inicial del estado del respectivo ejercicio; y al concurso de ofertas, los contratos cuya cuantía exceda del valor que resulte de multiplicar el coeficiente: quince cien milésimos por el monto del presupuesto inicial del estado del respectivo ejercicio. Los contratos cuya cuantía esté comprendida entre cinco cien milésimos y quince cien milésimos requerirán de contrato de precios y deberán ser enviados con sus antecedentes exclusivamente a la Contraloría General del Estado, institución que dispondrá del término establecido en el Artículo 7 de esta Ley para proponer observaciones y devolverlos". Hasta ahí la parte pertinente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Alguna otra observación? ¿Alguna otra observación sobre este artículo?, Diputado Carrasco.-----

EL H. CARRASCO VINTMILLA.- Señor Presidente: creo que la observación del Diputado Defina iba orientada a ver la gran diferencia que existe entre la actual ley y lo que se propone. En realidad esto avanzaría de los quinientos mil sucres a una suma superior a los cien millones de sucres. Son alrededor de los ciento setenta millones de sucres, si vemos que el presupuesto actual del Estado es más de un billón de sucres. Entonces, yo creo que la Comisión debe realmente estudiar la cuantía que realmente se está señalando aquí, porque es muy alta; pasa de los cien millones de sucres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estas observaciones a la Comisión. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- El Artículo 52 dirá: el Artículo 52 vigente dice: "Los contratos que por su monto requieran autorización del Ministro de Defensa Nacional podrán dividirse en partes de cuantías menores a quinientos mil su-

cres". El texto propuesto: "Los contratos que por su monto requieran la autorización del Ministro de Defensa Nacional no podrán subdividirse en partes de cuantías menores a la base del concurso de precios de acuerdo con la ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente: a más de que la redacción está bastante enredada, porque dice: "no podrán subdividirse en partes de cuantías menores", no está bien redactado. A más de eso dice: "no podrán subdividirse en cuantías menores a la base del concurso de precios de acuerdo con la ley". Si se está negando la subdivisión, no sé como se dice, si dijera se puede subdividir de acuerdo la ley está bien. Diciendo: "podrá subdividirse de acuerdo con la ley", me parece que es un artículo absolutamente inoficioso en este caso. Además, señor Presidente, hay una disposición de la Ley de Licitaciones y próximamente en la Ley de Contratación Pública, hay una disposición en donde se prohíbe la subdivisión de contratos, salvo las excepciones que la propia ley prevee para efectos de esta subdivisión. Yo por eso sugeriría que este Artículo cincuenta y dos se lo saque del Proyecto, señor Presidente, porque no tiene ninguna razón, y además como digo está muy mal redactado, no dice nada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente: este es un proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil. Quisiera a manera de observación general, solicitar que la Comisión respectiva tome en cuenta la necesidad de estudiar con motivo de esta ley reformativa, otras reformas a la Ley de Aviación Civil, y particularmente en lo que se refiere a la integración del Consejo Nacional de Aviación Civil, organismo que rige todo lo que guarda relación con

la Aviación Civil en el país. El Congreso Nacional integró una comisión que la conforman los diputados: Antonio Rúa, el doctor Angel Polibio Chavez y quien les habla, con el propósito de presentar un informe sobre las anomalías que se dan en la aviación comercial del Ecuador, en perjuicio de los usuarios, tanto en cuanto a la seguridad, como en lo que atañe a los atrasos, incumplimientos de vuelos, etcétera, etcétera. De manera que, sería conveniente que con motivo de esta reforma a la Ley de Aviación Civil, la comisión tome en cuenta otras reformas y particularmente lo que va a constar en el informe, que seguramente lo presentaremos la semana próxima, con sugerencias, con respecto a la necesidad de que se modifique la actual estructura o conformación del Consejo Nacional de Aviación Civil. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Alguna otra observación. Estas observaciones a la comisión. Artículo tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3.- "La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial".-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Ninguna. Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que es necesario introducir reformas a la Ley de Aviación Civil, expedida mediante Decreto Supremo 236 publicado en el Registro Oficial 509 de 11 de marzo de 1974, para adecuarlas a las normas generales relativas a la contratación pública y de esta manera facilitar la gestión de la Dirección General de Aviación Civil; En ejercicio de la facultad prevista en el Artículo 66 de la Constitución. Expide la siguiente: Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Diputado Solines.--

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, siendo éste el único motivo según los considerandos, que dice que es adecuada a las normas generales relativas a la contratación pública, yo considero que primero habría que esperar que salgan las normas de la contratación pública aprobada por el Plenario, porque podría darse el caso de que estas reformas no estén realmente cumpliendo con el objetivo de adecuarlas a las normas. Por otro lado, yo creo que más importante que adecuarla a las normas de contratación pública que es ley especial a la que deberían someterse todas las instituciones del sector público y por lógica a la Dirección de Aviación Civil. Yo creo que también debe tomarse muy en cuenta con las reformas, - no las reformas- con la ley que se hizo para efecto de la construcción de los aeropuertos, porque yo tengo la impresión de que también trata de racionalizarse estas leyes, esta Ley de Aviación Civil con relación a eso, porque se acordarán que este organismo que iba a hacer la construcción de los aeropuertos, tenía ciertas autonomías, que a lo mejor se verían afectadas o limitadas por la Ley de Aviación Civil por eso yo creo que la Comisión debe tomar muy en cuenta con relación a la ley que ha sido ya promulgada con relación a la construcción de los aeropuertos y este organismo que se lo creó. Mi sugerencia, señor Presidente, sería en ese caso que esperemos que salga en segundo debate la Ley de Contratación Pública, que será cuestión de unos pocos días más, para ver si realmente esta ley tiene o no tiene razón de ser reformada. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estas observaciones a la Comisión. El proyecto con las observaciones presentadas por los diputados que sea enviado a la Comisión de lo Civil y lo Penal. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO.- Corresponde el "Conocimiento y aprobación del Proyecto de Codificación de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación", que oportunamente ha sido distribuido entre los señores diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El informe de la Comisión de Codificación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dice lo siguiente: "Señor Presidente.- Adjunto a la presente se servirá encontrar el Proyecto de Codificación de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, para que el Plenario de las Comisiones Legislativas, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado y de conformidad con el Artículo 135 del Reglamento Interno de la Función Legislativa, apruebe la codificación en la que se han incorporado todas las reformas vigentes a la fecha. Atentamente. Firma Abogado Oscar Célleri Cedeño. Presidente de la Comisión Especial de Codificación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Según la práctica parlamentaria, la Secretaría va leyendo el texto de la codificación y si los señores diputados tienen alguna observación que hacer le solicito que lo expresen en forma oportuna, para discutirla y eventualmente con la constatación de los textos vigentes hacer la rectificación, modificación, corrección que sea necesaria. Señor Secretario, procedemos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Exposición de Motivos. La Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, expedida mediante Decreto Supremo 2347 del 21 de marzo de 1978 y publicada en el Registro Oficial 556 del 31 del mismo mes y año, tiene como objetivo esencial, promover y reforzar las actividades formativas del ser humano en lo físico, deportivo y recreacional, derechos legítimos de los ecuatorianos y medio eficaz para el fortalecimiento de nuestra sociedad. La dinámica del deporte y la necesi -

dad de mejorar sus organismos y mecanismos de control, - promoción y fomento, así como las experiencias adquiridas han influenciado cambios en esta ley para que continúe - dando cabal cumplimiento a los propósitos que la inspira- ron. Es así que, mediante Decreto Ejecutivo 3575 del 20 - de junio de 1979 publicado en el Registro Oficial 876 - del 17 de julio del mismo año, en aras de dar una mayor- agilidad y eficiencia a los organismos deportivos del - país, se cambia la denominación del Consejo Nacional de - Educación Física, Deportes y Recreación, por la de Conse- jo Nacional de Deportes, que se convierte en brazo ejecu- tor del Ministro de Educación y Cultura. Se fija la sede- del Consejo Nacional de Deportes en la ciudad de Quito , se especifican las funciones de la DINADER y se determina la dependencia administrativa de las asociaciones provin- ciales por deporte hacia las federaciones deportivas provin- ciales. Las entidades deportivas son liberadas de to- do impuesto o gravamen a las transferencias de dominios en su favor y se integra el automovilismo y kartismo al sis- tema deportivo nacional. A continuación, mediante Decreto Legislativo número 39 , expedido el 2 de julio de 1980 y publicado en el Registro Oficial 237 del mismo mes y año, se resuelve restituir las tradicionales denominaciones de federaciones deportivas provinciales a los consejos de - portivos provinciales y la de Concentración Deportiva de pichincha, a Consejo Deportivo de Pichincha. Posteriormen- te a través de la Ley 51, expedida el 22 de julio de 1986 y publicada en el Registro Oficial 496 del 8 de agosto - del mismo año, con la finalidad de alcanzar la socializa- ción del deporte y de ampliar su ámbito de acción entre - los novatos, barrios y poblaciones, se incluye a la Fede- ración de Ligas Barriales del Ecuador en la Ley de Educa- ción Física, Deportes y Recreación, toda vez que sus esta- tutos fueron aprobados por acuerdo 2479 del Ministerio de Educación del 23 de abril de 1971. Finalmente, el Plena- rio de las Comisiones Legislativas, a través de la Ley - 008, expedida el 24 de enero de 1989, publicada en el Re

gistro Oficial 129 del quince de febrero del mismo año , reforma la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, con el objetivo de evitar la injerencia de los representantes del deporte profesional en el deporte de aficionados y de incorporar los deportes parroquial, rural y barrial a la estructura básica del deporte nacional; para tal efecto se reestructura la conformación de las federaciones deportivas provinciales. Además con la finalidad de evitar la perpetuidad de la dirigencia deportiva y darle mayor democratización al proceso de liderazgo, se determina la reelección, únicamente luego de transcurrido un período. Estas en síntesis las reformas que luego de un detenido y minucioso estudio de los diferentes textos legales aquí mencionados, han permitido realizar y aprobar las modificaciones necesarias para que el Ecuador cuente con un cuerpo legal deportivo coherentemente estructurado que consolide y beneficie la noble actividad del deporte como medio idóneo para brindar una opción de saneamiento físico-mental y espiritual en todas las generaciones y como vínculo social generador de la unidad vital de la nación ecuatoriana. -firma- Abogado Oscar Célleri. Presidente de la Comisión de Codificación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Es obvio que no son modificaciones, sino simplemente se está recogiendo y armonizando las disposiciones vigentes, las de la ley original con las reformas pertinentes. El texto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 60 de la Constitución Política, Expide la siguiente: Codificación de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación. Título I.- Generalidades. Capítulo I.-- Objetivos y Conceptos Fundamentales.- Artículo 1.- Esta Ley regula el ejercicio de la Educación Física, los deportes y la recreación como actividades formativas del hombre. Artículo 2.- La planificación, organización, ejecu -

ción, coordinación y control de la Educación Física, los deportes y la recreación, constituyen una función obligatoria del Estado que ejercerá el Ministerio de Educación y Cultura, a través del Consejo Nacional de Deportes y de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación. Artículo 3.- Es objetivo primordial de esta ley, contribuir por medio de la actividad física a la formación integral de la persona en todas sus edades para el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que tengan alguna observación, van levantando la mano para analizarla en caso contrario vamos a continuar la lectura.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- La educación física es un aspecto sustantivo, inseparable de la educación integral, cuyo fin específico es la formación armónica del individuo. Artículo 5.- El deporte es la práctica de las disciplinas físicas, formativas y competitivas dentro de las normas preestablecidas, orientada a generar valores morales, cívicos y sociales. Artículo 6.- La recreación es la utilización adecuada del tiempo libre mediante la práctica de actividades que permiten esparcimiento y procuran el desarrollo de la personalidad humana y su capacidad creadora.- Título II.- De la Integración Deportiva Nacional.- Capítulo I.- De la Educación Física.- Artículo 7.- La enseñanza y práctica de la educación física son esencialmente educativas, recreativas y sociales. - Artículo 8.- Para efectos de esta ley, la educación física se divide en: a) Educación Física Estudiantil; y, b) Educación Física de la Comunidad. La educación física estudiantil se regirá de acuerdo a los planes y programas del Ministerio de Educación y Cultura, que correspondan a cada nivel. La educación física de la comunidad es de responsabilidad de las diversas instituciones y organismos que la integran, de conformidad con las prescripciones que se establezcan en esta ley y los reglamentos res

pectivos. Artículo 9.- La enseñanza y la práctica de la educación física son obligatorias para todos los niveles estudiantiles y su organización y control corresponden al Ministerio de Educación y Cultura.- Capítulo II.- De los Deportes.- Artículo 10.- Se admite la práctica de todos los deportes reconocidos internacionalmente y aquellos que tienen su origen en el país y que cumplan la acción social de esta ley. Artículo 11.- El deporte ecuatoriano se clasifica en: a) Deporte aficionado, amateur; y, b) Deporte profesional. Artículo 12.- El deporte aficionado es el organizado practicado y dirigido como disciplina de formación sin afán de lucro. Artículo 13.- El deporte profesional es el practicado por individuos que reciben una remuneración económica organizado y dirigido por personas y entidades que persiguen una función social. Artículo 14.- La enseñanza y la práctica del deporte estudiantil son de carácter educativo, recreativo y social. Artículo 15.- Para efectos de esta ley, el deporte estudiantil se clasifica en : a) Deporte escolar; b) Deporte colegial o medio; y , c) Deporte de instituciones de educación superior. Artículo 16.- El deporte escolar y colegial se registrará por los planes y programas del Ministerio de Educación y Cultura. Artículo 17.- El deporte de las instituciones de educación superior tendrá sus propias regulaciones, las que serán aprobadas por el Ministerio de Educación y Cultura. Artículo 18.- La enseñanza y la práctica del deporte son obligatorias para todos los niveles estudiantiles. Artículo 19.- El deporte a nivel escolar y medio tiene los siguientes organismos: a) Federación Deportiva Nacional Estudiantil; b) Federación Deportivas Provinciales Estudiantiles; c) Consejos Deportivos Cantonales Estudiantiles; y, d) Centros Deportivos Escolares. Su funcionamiento y actividad estarán regulados por sus estatutos que deberán tener la aprobación del Ministerio de Educación y Cultura. Artículo 20.- El deporte profesional se registrará por las normas internacionales y sus propios reglamentos que serán aprobados por el Ministerio de Educación

y Cultura, previo informe del Consejo Nacional de Deportes

Artículo 21.- El Fútbol profesional estará organizado y administrado con régimen diferente al del deporte aficionado, controlado y supervisado por el Consejo Nacional de Deportes.- Capítulo III.- De la Recreación.- Artículo 22.-

Es función obligatoria de todas las instituciones públicas o privadas que forman la comunidad, promover, dirigir y controlar las actividades de recreación en todos sus niveles, debiendo elaborar programas de desarrollo y fomento de esta actividad de conformidad con el Plan Nacional de

Recreación.- Título III.- De la Organización Deportiva.-

Capítulo I.- Conceptos Generales.- Artículo 23.- El deporte

ecuatoriano se organizará y regulará a través del Ministerio de Educación y Cultura, se regirá por la presente ley y sus reglamentos, por las demás leyes de la República por las reglamentaciones deportivas internacionales y por los estatutos y reglamentos legalmente aprobados. Artículo

24.-"La organización deportiva tendrá los siguientes niveles: Ministerio de Educación y Cultura; Consejo Nacional de Deportes; Comité Olímpico Ecuatoriano; Federaciones Nacionales por Deporte; Asociaciones Provinciales por Deporte; Federación Deportiva Nacional; Federaciones Deportivas Provinciales; Ligas Deportivas Cantonales, Parroquiales y

Barriales; Clubes Deportivos.- Artículo 25.- Las entidades deportivas del país tendrán los siguientes organismos de funcionamiento: a) Asamblea de Directorio y sean los demás que sus estatutos y reglamentos establezcan de acuerdo a su propia modalidad deportiva. Capítulo II.- Del Ministerio de Educación y Cultura.- Artículo 26.- El Ministerio

de Educación y Cultura es el máximo organismo del deporte nacional y tendrá las siguientes funciones: a) Establecer la política deportiva general del país de acuerdo con los fines señalados en esta ley; b) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, reglamentos, estatutos y más disposiciones relacionadas con la materia; c) Autorizar la salida al exterior de delegaciones deportivas ecuatorianas en cualquier

nivel o categoría; d) Aprobar estatutos de clubes y más -
entidades deportivas, así como expedir las resoluciones -
que estimare conveniente para el mejor desenvolvimiento -
del deporte nacional; e) Resolver en última instancia ape-
laciones y sanciones; f) Resolver los casos no previstos -
en la presente ley; y, g) Las demás que consignen las le -
yes y reglamentos respectivos.- Estas funciones serán ejer -
cidas por el Ministerio de Educación y Cultura a través -
del Consejo Nacional de Deportes.- Artículo 27.- Son orga -
nismos del Ministerio: a) Consejo Nacional de Deportes; y -
b) Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recre -
ación. Capítulo III.- Del Consejo Nacional de Deportes.---
Artículo 28.- El Consejo Nacional de Deportes tendrá las -
siguientes funciones: a) Planificar, fomentar, desarrollar
y dirigir el deporte, la educación física y la recreación;
b) Supervisar, controlar y fiscalizar a los organismos de -
portivos nacionales; c) Administrar en forma general lo que
le corresponde por sus atribuciones; y, d) Los demás que -
le confieran leyes..".-----

EL SEOR PRESIDENTE.- Funciones, las demás.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Las demás que le confieran leyes y
reglamentos.- Artículo 29.- El Consejo Nacional de Depor -
tes tendrá su sede en la capital de la República, pudiendo
sesionar en cualquier otra ciudad del país.- Artículo 30.-
El Consejo Nacional de Deportes estará integrado por los -
siguientes miembros: a) Por el Ministro de Educación y Cul -
tura que lo presidirá; b) El Subsecretario de Bienestar So -
cial del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social". Vuelvo
a leer el Artículo treinta, señor Presidente. "El Consejo -
Nacional de Deportes estará integrado por los siguientes -
miembros: a) Por el Ministro de Educación y Cultura, que -
lo presidirá; b) El Subsecretario de Bienestar Social del -
Ministerio de Trabajo y Bienestar Social; c) El Subsecreta -
rio de Salud del Ministerio de Salud Pública; d) El Presi -
dente del Comité Olímpico Ecuatoriano; e) El Presidente -

de la Federación Deportiva Nacional; f) El Presidente de la Federación Deportiva Militar o su delegado; g) Un representante de las escuelas o instituciones de educación física - de las universidades y escuelas politécnicas; h) Un representante del deporte aficionado; i) Un representante del deporte profesional; y, j) Un representante de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil", perdón, hay una "y" demás.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Defina.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Y, k) .- Un representante de la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales del Ecuador". Hasta ahí el Artículo treinta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN .- Señor Presidente, supongo yo que esto es para codificar, es para un poco adaptar a la nueva estructura administrativa del país, y aquí en el literal b) - en el Artículo treinta se establece que la representación - del Subsecretario de Bienestar Social del Ministerio de Trabajo. Yo creo que correspondería mejor que sea el Subsecretario del Ministerio de Bienestar Social, que sería más adecuado que esta denominación de aquí o habría que resolverlo si es uno, el Subsecretario de Trabajo y otra el Subsecretario de Bienestar Social, pero dado que se trata de recreación y dadas las funciones que son más cercanas del Ministerio de Bienestar Social, yo consideraría que es mejor que sea el Subsecretario del Ministerio de Bienestar Social.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, de acuerdo, la reestructuración administrativa de los Ministerios determinó precisamente lo que está planteando el Diputado Defina y por tanto si el Plenario lo autoriza se actualizará esta disposición de acuerdo con las disposiciones legales actualmente vigentes, para corregir el texto. También hay otro error en este artículo en la codificación, en el Artículo treinta vigente de la ley, que no ha sido modificado, se concede al Ministro de Educación que preside el Consejo Nacional de Depor -

tes voto dirimente, y en la Comisión se lo ha eliminado, no hay razón, porque la Comisión no reforma la ley sino simplemente la codifica. De tal manera que estas dos observaciones: la del Diputado Defina y la incorporación en el literal a) que lo presidirá y tendrá voto dirimente, tendría que ser, el Ministro de Educación. Estas dos observaciones las autoriza el Plenario. No hay ninguna objeción. Continuamos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, para efectos de actas, señor Presidente, entonces el literal e) con la modificatoria, el literal a) con la modificatoria quedaría en el Artículo treinta así: "Por el Ministro de Educación y Cultura que lo presidirá y tendrá voto dirimente"; y el literal b) dirá: "El Subsecretario de Bienestar Social del Ministerio de Bienestar Social".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aunque quedaría solamente "El Subsecretario de Bienestar Social" y basta, porque el Ministerio de Trabajo no tiene ya un Subsecretario de Bienestar Social. De tal manera que quedaría solamente "El Subsecretario de Bienestar Social".-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Treinta y uno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Continuamos. "Artículo 31.- El Consejo Nacional de Deportes tendrá una Secretaría permanente y podrá designar las comisiones que juzgare necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones. Artículo 32.- La Secretaría Permanente del Consejo Nacional de Deportes tendrá su sede en la ciudad de Quito.- Capítulo IV.- De la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.- Artículo 33.- La Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, DINADER, dirigirá y coordinará la educación física y la recreación a nivel nacional, el deporte estudiant-

til y el deporte barrial etcétera".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hasta el "deporte barrial", elimínele el etcétera.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 34.- La Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación estará conformada por los siguientes departamentos: a) De educación física; b) De educación, perdón, " de deportes estudiantiles"; c) Del deporte barrial y recreacional; d) Médico-deportivo; e) De infraestructura deportiva; y, f) Los demás que se crearen. - Artículo 35.- En todas las provincias del país se constituirán delegaciones con el personal necesario para cumplir en su jurisdicción las funciones encomendadas a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.- Artículo 36.- La Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación en coordinación con las diferentes instituciones deportivas estatales y la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y de Novatos del Ecuador, elaborará anualmente el plan nacional de educación física, deportes y recreación, el mismo que será presentado para su aprobación al Consejo Nacional de Deportes. - Capítulo V.- Del Comité Olímpico Ecuatoriano.- Artículo 37.- El Comité Olímpico Ecuatoriano constituido conforme a los principios que inspiran las reglas olímpicas, planifica, dirige, coordina e impulsa el movimiento olímpico del país en coordinación con las Fedeciones Nacionales por deporte, estimulando y orientando permanentemente la práctica y la preparación de las actividades deportivas que tengan presentación en los juegos", que tengan representación debe decir. "Representación en los juegos, patrocinados por el Comité Olímpico Internacional, su sede estará en la capital de la República.- Artículo 38.- El Comité Olímpico Ecuatoriano representa al Comité Olímpico Internacional dentro del país y forma parte de los organismos olímpicos regionales y mundiales. - Artículo 39.- El uso de los anillos olímpicos, la bandera olímpica, el himno y los símbolos olímpicos es privativo del Comité Olímpico Ecuato -

riano y ninguna persona o entidad pública o privada podrá hacer uso de ellos sin su autorización. Las siglas COI y COE solamente podría usarse deportivamente refiriéndose al Comité Olímpico Internacional o al Comité Olímpico Ecuatoriano, respectivamente..."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El texto no es "podrían", sino "podrán" En el texto original de la ley que estoy revisando, dice: "podrán". Que se corrija, señor Secretario, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, entonces este inciso diría: "Las siglas COI y COE solamente podrán..."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- "COI y COE",-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "COE, solamente podrán usarse deportivamente refiriéndose al Comité Olímpico Internacional o al Comité Olímpico Ecuatoriano, respectivamente.- Las palabras Olimpiadas y Juegos Olímpicos se refieren exclusivamente a los que se realizan bajo el patrocinio del COI prohibiendo su uso en otro sentido. Artículo 40.- El Comité Olímpico Ecuatoriano coordinará el funcionamiento de las federaciones nacionales por deporte y deberá tramitar ante el Consejo Nacional de Deportes para su aprobación, los planes, programas y presupuestos de dichas federaciones.- Capítulo VI.- De las Federaciones Nacionales por Deporte.- Artículo 41.- Las Federaciones Nacionales por Deporte, son organismos con autonomía que planifican, dirigen y ejecutan y controlan técnica, administrativa y económicamente a nivel nacional cada rama deportiva de acuerdo con las disposiciones de esta ley y las normas internacionales prescritas por las reglamentaciones deportivas. 42.- Las Federaciones Nacionales por Deporte estarán integradas por un mínimo de cinco asociaciones provinciales por deporte, con excepción de aquellas que por la naturaleza de sus deportes no pueden reunir este requisito las que para su constitución deberán someterse a las regulaciones de educación que establezca el Consejo Nacional de Deporte.- Artículo 43.- La Asamblea de la Federación Nacional por Deporte, estará integrada por : a) dos representantes de cada asociación deporti-

va provincial que participe en el campeonato que haya sido convocado al mismo tiempo; y, b) En las Asambleas extraordinarias votarán las Federaciones que hayan participado en la Asamblea Ordinaria última.- Artículo 44.- El Directorio estará integrado por : a) Un Presidente; b) Un Vicepresidente; c) Un Secretario; d) Un Tesorero; y, e) Tres Vocales Principales.- Los Vocales Principales tendrán su respectivo suplente.- Artículo 45.- Las Federaciones Nacionales por Deporte, de acuerdo a la naturaleza de su actividad, podrán integrar su directorio en forma distinta a lo previsto en el artículo anterior, previa aprobación del Consejo Nacional de Deporte. Artículo 46.- Las Federaciones Nacionales por Deporte, mantendrán las afiliaciones a federaciones internacionales y las relaciones con los organismos internacionales respectivos. Artículo 47.- Toda contratación de técnicos deportivos extranjeros que hagan los organismos regulados por la presente ley, requerirá de la autorización previa de la Federación Nacional del respectivo deporte.- Todos los jueces técnicos, entrenadores, etcétera, colegiados o no, estarán bajo su control de acuerdo a las reglamentaciones que dice la federación respectiva...".-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- "El etcétera".-----

EL SEÑOR SECRETARIO. - "Artículo 48.- Las Asociaciones Provinciales por Deporte, son organismos que a nivel provincial tienen iguales atribuciones que las federaciones nacionales por deporte pero en lo administrativo dependerán de la Federación Deportiva Provincial respectiva.- Su sede estará en la capital de la República.- Artículo 49.- La Asamblea de las Asociaciones Provinciales por Deporte estará integrada por: a) Dos representantes de cada uno de los clubes afiliados a la Asociación, que participe en el campeonato que haya sido convocado al mismo tiempo; y, b) En las asambleas extraordinarias votarán los representantes de las asociaciones que hayan participado en la última asamblea ordinaria.- 50.- El Directorio estará integrado por: a) Un Presidente; b) Un Vicepresidente; c) Un Se -

cretario; d) Un Tesorero; y, e) Dos Vocales Principales.- Los Vocales Principales tendrán sus respectivos suplentes.

Artículo 51.- Las Asociaciones Provinciales por Deporte - estarán integradas por un mínimo de tres clubes afilia - dos a ella. Si no hubiere suficiente número de clubes pa - ra integrar la asociación provincial, las atribuciones - las tendrá un comité designado por la Federación Deporti - va Provincial.- Artículo 52.- Las asociaciones provincia - les por deporte de acuerdo a la naturaleza de su activi - dad, podrán integrar sus directorios en forma distinta a - lo previsto en el Artículo cincuenta, previa aprobación - de la Federación Nacional respectiva.- Artículo 53.- Las - estructuras cantonales, parroquiales y barriales, estarán reguladas por la asociación provincial respectiva.- Los - clubes a cualquier nivel estarán sujetos a las normas - técnicas que para su funcionamiento dicten las respecti - vas federaciones deportivas provinciales.- Capítulo VII.- De la Federación Deportiva Nacional.- Artículo 54.- La Fe - deración Deportiva Nacional coordinará el funcionamiento - de las Federaciones Deportivas Provinciales, llevará el re - gistro nacional de deportistas, tramitará ante el Consejo Nacional de Deportes para su aprobación los planes y pro - gramas de las Federaciones Deportivas Provinciales, su se - de estará en la ciudad de Guayaquil", "y tramitará ante - el Consejo Nacional de Deportes para su aprobación los - planes y programas de las Federaciones Deportivas Naciona - les, su sede estará en la ciudad de Guayaquil", con este - cambio. "Capítulo VIII.- De las Federaciones Deportivas - Provinciales.- Artículo 55.- Las Federaciones Deportivas - Provinciales, cuya sede son las capitales de las provin - cias, son los organismos que planifican fomentan, contro - lan, desarrollan y supervisan las actividades de los orga - nismos deportivos bajo su jurisdicción, administran en - forma general lo que les corresponde por sus atribuciones y resuelven los asuntos de su competencia".-----

EL SEOR PRESIDENTE.- No solamente para que conste en actas he revisado el texto original del Artículo cuarenta y dos, y al final dice: "a las regulaciones especiales" en el texto de la comisión está equivocado. En el Artículo cuarenta y dos, "regulaciones especiales", también que se haga esa corrección. Continuamos con el Artículo cincuenta y seis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. En el Artículo cincuenta y seis, estamos en el Artículo cincuenta y cuatro. Corresponde ahora el "Capítulo VIII.- De las Federaciones Deportivas Provinciales.- Artículo 55.- Las Federaciones Deportivas Provinciales cuya sede son las capitales de las provincias, son los organismos que planifican, fomentan, controlan, desarrollan y supervisan las actividades de los organismos deportivos bajo su jurisdicción, administran en forma general lo que les corresponde por sus atribuciones y resuelven los asuntos de su competencia. Artículo 56.- La Asamblea de cada Federación Deportiva Provincial, estará integrada por los siguientes miembros: a) Un representante de cada liga deportiva cantonal; b) Dos representantes por cada asociación deportiva provincial de deporte aficionado; c) Dos representantes de la Federación Deportiva Estudiantil Provincial; d) Dos representantes del organismo del deporte parroquial rural; y, f) Dos representantes del organismo del deporte barrial.- Los representantes de los deportes parroquial, rural y barrial ante la Asamblea serán designados por el organismo legalmente reconocido como filiales de las respectivas Federaciones Deportivas Provinciales.- Artículo 57.- El Director de las Federaciones Deportivas Provinciales estará conformado por: a) Un Presidente; b) Un Vicepresidente; c) Un Consejo representante del Consejo Provincial; d) Un Concejal representante del Concejo Cantonal de la capital provincial; e) Un representante de la Dirección Provincial de Educación; f) Un jefe Provincial de Salud; g) Un representante del deporte militar; y, h) Tres Vocales Principales.

Este directorio se ampliará con los Presidentes de las Asociaciones y de los Comités Deportivos Provinciales para los fines que se establezca en el reglamento respectivo.- Artículo 58..."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. _ Un ratito, Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Gracias, señor Presidente. Para hacer una pregunta y ver si es factible. La codificación hecha por la comisión, estamos dándole lectura y se supone que el Plenario de las Comisiones se responsabiliza de esa redacción. Usted con su dedicación, acuciosidad y responsabilidad está siguiendo la lectura de lo que lee el señor Secretario, comparando con lo que dicen los textos originales, alguien está haciendo el control de eso, señor Presidente, porque ya usted encuentra dos errores en la redacción enviada por la Comisión y que conste que es el Plenario el que se está responsabilizando de esta codificación y a lo mejor aprobamos un artículo en el que diga algo diferente modificado o dañado de lo que realmente dice el texto original en su verdadero contenido. Yo sé que usted está haciendo un seguimiento, señor Presidente, pero no sé si alguien en Secretaría, mientras el señor Secretario lee, van haciendo la comprobación de que sea el texto exacto, para que nos hagan saber a los diputados que no tenemos el documento y que no es, no es una mecánica que nos permita ir comparando la lectura para que nos responsabilicemos de lo que hizo la Comisión, que hasta aquí ya vemos que tiene dos fallas, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay dos hechos que quiero señalar: el primero que lamentablemente esta es la norma constitucional y la norma reglamentaria le corresponde al Plenario de las Comisiones aprobar las codificaciones; yo personalmente creo que debe crearse un mecanismo completamente diferente, porque evidentemente es uno de los mecanismos más inadecua-

dos de trabajo del Congreso Nacional. He pedido a la Secretaría que vaya revisando las disposiciones legales, el doctor Paredes está haciendo ese trabajo y adicionalmente yo también estoy revisando con los textos legales vigentes y precisamente por eso hemos hecho las observaciones. Adicionalmente y por elemental responsabilidad ante el Plenario, al terminar la lectura y la aprobación por parte del Plenario, esta codificación, la Secretaría con mi presencia revisará los textos para enviar el texto exacto y que corresponde al Ejecutivo y al Registro Oficial. En todo caso tenemos que soportar la lectura, yo creo que en cuarto de hora estaremos terminando para que puedan irse a ver, hablando de deporte el partido Emelec-Barcelona, pero terminamos la lectura. Continuamos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 58.- Las Ligas Deportivas Cantonales entre su jurisdicción tendrán las mismas atribuciones que las Federaciones Deportivas Provinciales...".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, no sé si ya se corrigió, pero en el literal f) del artículo anterior dice: "Un Jefe Provincial de Salud"...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Es "el jefe".-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- ... o su representante pues".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No, dice: "El Jefe Provincial de Salud".

EL H. UGARTE AGUILAR.- Así debe decir.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Así dice la ley y por tanto en la codificación no podemos incorporar nada más.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Ah, en todo caso que se ponga "El je -

fe", no "Un jefe".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Claro, es "El Jefe". Tiene razón.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "58.- Las Ligas Deportivas Cantonales en tre su jurisdicción tendrán las mismas atribuciones que las Fe deraciones Deportivas Provinciales.- En las capitales de pro vincia no habrá ligas deportivas cantonales y sus funciones las tendrá la Federación Deportiva Provincial.- Artículo 59.- La Asamblea y el Directorio estarán conformados de acuerdo a lo que establezcan sus estatutos, los mismos que serán aprobados por el Ministerio de Educación y Cultura, previo informe del Consejo Nacional de Deportes.- Artículo 60.- Las Ligas Deportivas Parroquiales son organismos que en su jurisdicción tienen iguales deberes y atribuciones que las ligas deportivas cantonales.- Artículo 61.- La Asamblea y el Directorio se formarán de acuerdo a lo que establezcan sus estatutos que serán aproba dos por el Ministerio de Educación y Cultura, previo informe de la Federación Deportiva Provincial.- Capítulo IX.- De los Clubes.- Artículo 62.- El Club Deportivo de la organización elemental, es la organización elemental en el sistema deportivo ecuatoriano, se constituye por una agrupación de personas con objetivos y metas comunes, orientadas al fomento de la actividad física en cualquiera de sus modalidades.- Artículo 63. Para que el club deportivo goce de los beneficios que señala esta ley y pueda realizar su actividad como tal, debe reunir los siguientes requisitos: a) Tener personería jurídica; b) personalidad jurídica bería decir. b) Afiliarse al organismo deportivo que corresponda a su jurisdicción, integrándose así al sistema deportivo nacional; y, c) Los demás que contemplan los reglamentos.- Título IV.- Del apoyo al deporte.- Capítulo I.- De la Protección al Deporte.- Artículo 64.- Los escenarios deportivos administrados por entidades amparadas por esta ley estarán excentos del pago del consumo de energía eléctrica y agua que obligatoriamente deben ser proporcionados por las empresas públicas o privadas que mantengan tales servicios.- Artículo 65.- Las importaciones de equipos e implementos deporti

vos realizadas por las entidades mencionadas en el artículo anterior, estarán libres de todo gravamen, sean éstos, derechos arancelarios, impuestos, contribuciones especiales, inclusive depósitos previos y recargos de cualquier clase presente y futuros.- Previa a la tramitación respectiva, la entidad interesada deberá obtener la autorización del Ministerio de Educación y Cultura".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Este artículo tiene que adaptarse a las disposiciones de Ley de Régimen Tributario que es posterior y que deben anotarse estas inscripciones. Continuamos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 66.- Los..".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón. Diputado Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARMILLO.- Además, señor Presidente, en mi criterio, parece que ese Artículo sesenta y cinco no guarda conformidad con el Artículo sesenta y cuatro, el Artículo sesenta y cuatro no define en ningún momento, las entidades beneficiadas de liberación de importaciones, para que se establezca alguna reforma en la ley, nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En lo demás, el texto está exactamente igual que en la ley original. De tal manera que lo que tenemos que hacer es analizar con la Ley de Régimen Tributario Interno. Diputado Chamorro. Guido Palacios.-----

EL H. PALACIOS PALACIOS.- Señor Presidente, yo creo también que debemos incluirle en relación a los juegos nacionales, para la implementación, que tiene que ser liberado de todos los impuestos y gravámenes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Repito, que no estamos reformando la-

ley, sino codificándola, de tal manera que tenemos que únicamente transcribir los textos original y de reformas, armonizarlos, inclusive con las reformas de otras leyes, como en el caso de la reforma de la Ley de Régimen Tributario Interno que reforma varias leyes. Continuamos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 66.- Los dirigentes profesores de educación física y recreación, jueces y árbitros técnicos y deportivos designados por los organismos competentes para participar en certámenes nacionales, internacionales, oficiales que presten sus servicios en cualquier clase de entidad pública, semipública o privada, tendrán derecho a permiso con remuneración por el tiempo que dure su participación y desde tres días antes hasta tres días después si el evento se realiza fuera del lugar de su trabajo. Además se les dará las facilidades necesarias durante el período de entrenamiento para la respectiva competencia. Una vez reincorporados a su trabajo, tendrán estabilidad en el cargo por un año.- Artículo 67.- Las oficinas de Migración y Extranjería concederán toda clase de facilidades a los dirigentes, profesores de educación física, deportes y recreación, jueces y árbitros, técnicos deportistas que en representación del país deben salir al exterior, quedando exonerados del pago de impuestos, tasas, contribuciones, etcétera, de cualquier clase que fuere, igual beneficio tendrán los miembros de delegaciones deportivas extranjeras que vengán al país en misión oficial.- Artículo 68.- Las personas indicadas en el artículo anterior que deben salir al exterior para representar al país en certámenes, congresos, competencias oficiales, gozarán del beneficio del pasaporte especial que les concederá la autoridad competente, de conformidad con las regulaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Artículo 69.- Los becarios de cualquier entidad deportiva a su retorno, deberán trabajar obligatoriamente para las entidades becantes, por un lapso que se determinará en el contrato respectivo, el que será regulado por el Consejo Nacional de Deportes.- Artículo 70.- Las Municipali-

no podrán conceder permiso para nuevas urbanizaciones o lotizaciones, sin los planos correspondientes no consta un lote porcentual destinado a indagaciones para el adiestramiento y prácticas deportivas y de recreación de los habitantes del sector.- La ordenanza municipal respectiva determinará el porcentaje y condiciones para cumplir esta disposición.

Artículo 71.- Los inmuebles de propiedad de las entidades deportivas estarán liberados del pago de todo impuesto o gravamen que afecte a su tenencia, así como la liberación de todo lo que afectaren a la transferencia de dominio de bienes hecha a su favor.- Artículo 72.- Se considera como deducción para el cálculo del monto imponible del impuesto sobre la renta, la totalidad de bienes muebles, impuestos o dineros que personas naturales o jurídicas entreguen en calidad de donación para beneficio de las instituciones deportivas legalmente reconocidas.- Estas donaciones podrán ser comprobadas por los funcionarios respectivos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Igual hay que tomar en cuenta la disposición de la Ley de Régimen Tributario Interno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Capítulo II.- De Patrimonio y las rentas.- Artículo 73.- Constituye patrimonio del deporte de la república, toda instalación deportiva que se encuentre dentro del territorio nacional y sea de propiedad de entidades públicas. Artículo 74.- Constituyen rentas del deporte ecuatoriano las siguientes: a) La asignación que constará en el Presupuesto General del Estado; b) Los recursos provenientes y convenios y acuerdos de asistencia técnica y financiera, suscritos con países, organismos o personas extranjeras; c) Los legados y donaciones que serán aceptadas con beneficio de inventario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, es el texto exacto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "d) Las rentas provenientes de pronósticos deportivo; y, e) El diez por ciento sobre la recaudación en eventos deportivos consignado en el Artículo se-

tenta y cinco de esta ley. Artículo 75.- Los eventos deportivos organizados por las entidades contempladas en esta ley pagarán exclusivamente el diez por ciento sobre la recaudación, para la administración y mantenimiento de los escenarios deportivos, estando incluidos en este porcentaje, el arrendamiento de los escenarios deportivos.- 76.- La administración, distribución e inversión de los fondos a los que se refiere el Artículo setenta y cinco, estará a cargo del Consejo Nacional de Deportes, de conformidad con los presupuestos anuales de los organismos contemplados en esta ley, los mismos que serán aprobados con sujeción a las normas legales preestablecidas.- Artículo 77..."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. - Perdón, ahí es el Artículo no setenta y cinco, sino setenta y cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Se hace la modificación, señor Presidente. "Artículo 77.- Las rentas que produzca la administración de los escenarios e instalaciones deportivas, quedan en beneficio de la Federación Deportiva Nacional respectiva e incrementarán su propio presupuesto. Artículo 78.- La Contraloría General del Estado y el Ministerio de Educación y Cultura, éste a través del Departamento de Auditoría Interna ejercerán el control de los recursos de los organismos deportivos prescritos en esta ley.- Título V.- Disposiciones Generales.- Artículo 79.- El Ministerio de Educación y Cultura establecerá un código de estímulos y sanciones, cuyo régimen abarcará a todas las entidades deportivas del país. Artículo 80.- Los Municipios no podrán aprobar los planos para la construcción de instalaciones deportivas si previamente no existe la autorización de la Federación Deportiva de la jurisdicción correspondiente.- Artículo 81.- Cuando se trate de cambiar el estilo de las instalaciones deportivas públicas existentes, deberá obtenerse la autorización del Consejo Nacional de Deportes, previo el informe de la Federación Provincial correspondientes.- Artículo 82.- El Consejo Nacional de Deportes, designará un representante oficial para cada-

da una de las delegaciones que salgan al exterior, el mismo que a su retorno informará sobre los pormenores ocurridos en el cumplimiento de la misión, sin que esto exima a la entidad respectiva del informe que debe presentar obligatoriamente al Consejo Nacional de Deportes.- Artículo 83.- La entidad responsable de la organización del campeonato o de la salida de una delegación al exterior, deberá presentar al Consejo Nacional de Deportes en el plazo máximo de quince días de concluido el compromiso, un informe técnico, económico y disciplinario referente al asunto, caso contrario será acreedor a la sanción que contemplen los reglamentos.- Artículo 84.- Ningún deportista ecuatoriano menor de dieciocho años de edad, podrá ser transferido al exterior en los casos de transferencias deportistas de ecuatorianos mayores de la pre indicada edad el contrato respectivo deberá ser previamente aprobado por el Consejo Nacional de Deportes. Artículo 85.-- Las academias y más organizaciones comerciales en campos y actividades deportivas y artes marciales serán autorizadas y controladas por la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción conforme al reglamento que se dicte al respecto. Artículo 86.- La actividad deportiva en el país, juegos nacionales, campeonatos y torneos serán objeto de una regulación especial que dicte el Ministerio de Educación y Cultura en coordinación con las entidades deportivas y previo informe al Consejo Nacional de Deportes. Artículo 87.- La Organización y Desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales se registrarán por su carta fundamental a que deberá tener la aprobación del Ministerio de Educación y Cultura. Artículo 88 .- El automovilismo y el cartismo deberán constituirse respectivas deferaciones nacionales de conformidad con las normas establecidas en esta ley integrándose de esta manera al sistema deportivo nacional. Artículo 89.- Los cuadro directivos de las entidades deportivas a nivel nacional y provincial inclusive los representantes designados por ellas durarán cuatro años en sus funciones a nivel cantonal parroquial y barrial el periodo será de dos años. Los dirigentes de los or--

ganismos deportivos sólo podrán ser reelegidos después del transcurso de un período. Artículo 90.- Una persona no podrá por ningún concepto desempeñar a la vez dos o más funciones directivas del deporte Nacional, excepción hecha de los casos que expresamente se contemplan en Estatutos y Reglamentos. Artículo 91.- Los empleados de las entidades deportivas de toda clase no podrán ejercer al mismo tiempo funciones de directivas en el deporte. Disposición final. Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo presente prescrito en la presente ley, la misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Es obvio que en la codificación no se puede establecer una disposición final que deroga las disposiciones; de tal manera que me permito sugerir que se haga constar una disposición final que más o menos diría así y de acuerdo con lo que se estile en estos casos. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 137 de la Ley de Régimen Administrativo, publíquese esta codificación al Registro Oficial, y obviamente a la disposición en el sentido de que la numeración constante en esta codificación será la que se utilizará en el futuro; al mismo tiempo sugiero que al final como nota se haga constar los instrumentos jurídicos que han servido de base de esta codificación. Que serían los siguientes y me permito leerlos. "El Decreto Supremo número 2347 del 29 de marzo del 78 publicado en el Registro Oficial número 556 del 31 de marzo del mismo año; el Decreto Supremo 3575 del 20 de junio del 79 publicado en el Registro Oficial 876 del 17 de julio del mismo año. El Decreto Supremo 3815 del 7 de agosto del 79, publicado en el Registro Oficial número 208 del 12 de agosto del 80. El Decreto Legislativo del 39 del 17 de julio del 80 publicado en el Registro Oficial 237 del 23 de junio del mes año; la ley número 51 del 22 de julio del 86 publicado en el Registro Oficial 496 del 8 de agosto del mismo año; y, finalmente la Ley 08 del 24 de enero del 89 publicada en el Registro Oficial número 129 del 15 de febrero del mismo año. Al mismo tiempo y para terminar quisie-

ra que los señores diputados no solamente que aprueben la codificación que ha sido leída sino que finalmente autoricen a la Secretaría y a la Presidencia hacer cualquier corrección formal. Los señores diputados que estén de acuerdo con la codificación que se ha leído, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Votación unánime a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada la codificación y se autoriza a la Secretaría y a la Presidencia para cualquier corrección formal. Diputado Angel Polibio Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Vire, señor Presidente, yo creo que convendría también que se agregue una nota relativa a las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno que afecta a las disposiciones de esta ley codificada, para que quede constancia de esa preocupación. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay que armonizarlas pero vamos a hacer referencia al texto que se ha tomado en cuenta precisamente para la armonización ; también se hará constar obviamente la nómida de los diputados que formaron parte del Plenario en esta codificación, es decir se va a cumplir todos los requisitos. Les agradezco, señores diputados, corto la sesión no porque no haya quórum sino porque entiendo que muchos de ustedes querrán ver el Partido de la Copa de Libertadores de América. Gracias, por su colaboración, convoco a la sesión para el día de mañana a las dieciséis horas. Antes de terminar Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- A los que no nos gusta el fútbol qué hacemos, señor Presidente?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si no le gusta el fútbol, Diputado Va

llejo, podría tener la gentileza de invitarnos a los que nos vamos a ver el fútbol a cenar. Gracias.....

VII

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Clausura la sesión, siendo las 19H00.

Doctor Antonio Rodríguez Vicens
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL



Doctor Carlos Jaramillo Díaz
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

CVE/JV